



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00401 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. (Artículo 84 *ibídem*)
2. Acredite la legitimación que ostenta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para fungir como accionada en este asunto, como quiera que dicho ente no figura como acreedora en el pagaré anexo al líbello demandatorio. (Artículos 54 y ss. *ejusdem*)
3. Atendiendo lo invocado en las pretensiones No. 2.3. y 2.4., intégrense como accionantes a los señores **CARMENZA BEJARANO VALDES** y **HENRY MORAN RODRIGUEZ**, dada su condición de deudores solidarios con la demandante **MARIA DEL PILAR MORAN BEJARANO** sobre la obligación cuya declaratoria de extinción se pretende por prescripción en este caso. (Artículos 792 y 825 del Código de Comercio, 2513 y 2540 del Código Civil y 282 del Código General del Proceso)
4. Aclárese la petición No. 2.4, toda vez que dicha solicitud no resulta compatible con la modalidad de extinción aquí deprecada, de acuerdo a lo normado en el artículo 1527 del Código Civil.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL